



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 284-2009-LIMA NORTE

Lima, veintiocho de diciembre de dos mil diez.

VISTA: La Investigación número doscientos ochenta y cuatro guión dos mil nueve guión Lima Norte seguida contra Johnny Pastor Cabrejo Berrospide, por su actuación como Secretario Judicial de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número dieciséis expedida con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, de folios ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta sesenta y seis; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, revisados los actuados se aprecia que mediante resolución número cuatro de fecha veinte y uno de agosto de dos mil nueve, obrante a folios cuarenta y dos, se abrió procedimiento disciplinario de investigación contra el servidor Johnny Pastor Cabrejo Berrospide, por su actuación como Secretario Judicial de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, imputándosele haber solicitado y recibido suma de dinero ascendente a trescientos nuevos soles, como acto disfuncional y de corrupción, para colaborar con el resultado del proceso cautelar número cuatrocientos treinta y uno guión dos mil nueve, y por ofrecer favores al quejoso en el resultado del proceso constitucional de amparo número trescientos cincuenta y ocho guión dos mil nueve, que se tramitaba ante la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, señalándose en el tercer considerando de la citada resolución del Órgano de Control que: *"En el operativo de control, como se aprecia de los presentes actuados preliminares, se determinó que los billetes hallados en poder del citado servidor Cabrejo Berrospide, en el interior del bolsillo derecho del saco que llevaba puesto, era el mismo dinero -pues correspondía- al que previamente fue fotocopiado en la sede de Control y que había sido entregado al quejoso Elmer David Milla Laguna"*. **Segundo:** Que, también se advierte a mérito de la queja verbal presentada por el ciudadano Elmer David Milla Laguna, contenida en el acta obrante a folio uno, y de la resolución número uno de fecha veinte de agosto de dos mil nueve emitida por la Oficina de Control de la Magistratura, que se dispuso abrir investigación preliminar contra el servidor judicial Cabrejo Berrospide, por presunta solicitud en repetidas oportunidades de suma de dinero para agilizar el trámite ante la Sala Superior; por lo que se designó como magistrado sustanciador a la doctora Karlna Justina Holgado Noa, quien entre otras diligencias dispuso se lleve a cabo un operativo contralor, que fuera ejecutado en el día, conforme se advierte del Acta de Intervención de folios veinte y seis a veinte y siete, con el cual se puede verificar la comisión del acto de corrupción descrito, determinándose que los billetes hallados en poder del citado servidor judicial en el interior del bolsillo de su saco, eran los mismos que previamente fueron fotocopiados y entregados al quejoso, en presencia del representante del Ministerio Público. **Tercero:** Que, no obstante que el servidor judicial Investigado no formulara su correspondiente descargo, siendo declarado rebelde mediante resolución número nueve de fecha primero de diciembre de dos mil nueve, de las Actas de Visualización de Videos corriente de folios ciento

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, INVESTIGACION Nº 284-2009-LIMA NORTE

tres a ciento diez, puede apreciarse que este reconoce expresamente los cargos, admitiendo haber solicitado al quejoso la suma de trescientos nuevos soles para darle información de un proceso como primicia, señalando estar arrepentido de los hechos; versión que se corrobora con su declaración preventiva en el proceso penal que se le sigue ante el Sexto Juzgado Penal de Lima, cuya instrumental corre de folios cincuenta y nueve a sesenta y tres. **Cuarto:** Que, en consecuencia, se ha determinado fehacientemente que el investigado incurrió en los hechos denunciados, los cuales configuran grave inconducta funcional contraria a los deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones propias, perjudicando la imagen y respetabilidad del Poder Judicial; ya que el servidor judicial investigado no ha tenido en cuenta que por razones de su función está obligado a mantener conducta intachable e incuestionable; más aún, cuando la comisión de dicha conducta disfuncional, también, se configura como un acto ilícito tipificado como delito contra la administración pública, en la modalidad de corrupción de funcionarios, cohecho pasivo impropio, en agravio del Estado, y por cuya comisión ha sido condenado a cuatro años y dos meses de pena privativa de la libertad; todo lo que nos lleva a verificar la contravención de los artículos diez, inciso uno, y diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del servidor investigado ha contravenido los deberes y prohibiciones establecidos por ley, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial, corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Robinson Octavio Gonzáles Campos, por unanimidad; **RESUELVE: Primero.-** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor judicial Johnny Pastor Cabrejo Berrospide, por su actuación como Secretario de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. **Segundo.-** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despldo. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

LAMC/ljr.

DARIO PALACIOS DEXTRE

LUIS ALBERTO MERA CASAS